



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 006

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE ENERO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20060003800	R.D.	MARTHA CECILIA CASTAÑEDA CAMACHO Y OTRO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION QUE RESOLVIO SEGUNDA INSTANCIA	24/01/2018	1	304
410013333006	20160046400	N.R.D.	DALIA ANDREZ OTALORA GUARNIZO	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO DECRETA CIERRE ETAPA PROBATORIA - ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION POR ESCRITO DIEZ DIAS AL VENCIMIENTO DEL TERMINON DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	25/01/2018	1	102

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE ENERO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 24 ENE 2018

DEMANDANTES: MARTHA CECILIA CASTAÑEDA CAMACHO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333100620060003800

Según constancia secretarial que antecede¹, ingresa al despacho el presente asunto una vez resuelta la sentencia de segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Descongestión, proceso iniciado con auto admisorio de la demanda de fecha 19 de diciembre de 2006 proferido por este despacho² y culminado con sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva³; ante lo cual, el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Neiva, en aplicación del ACUERDO No. CSJHUA 17-496 del martes 31 de octubre de 2017, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2017⁴ resolvió remitir el presente proceso a este despacho.

De tal manera, el ACUERDO No. CSJHUA 17-496 del martes 31 de octubre de 2017 por el cual se adoptan unas medidas para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en el Distrito Judicial de Neiva, resolvió en su Artículo 2, Literal a. que los procesos con decisión de segunda instancia, que hayan sido remitidos por los Juzgados de Descongestión, deberán someterse a reparto de la siguiente manera:

- a. *Si el despacho de descongestión recibió el proceso de un despacho permanente, el proceso deberá continuar su trámite en el despacho permanente que admitió la demanda.*

Bajo tales circunstancias, se procederá a avocar el conocimiento del presente asunto y obedecer lo resultado por el superior, en la medida que este despacho admitió la demanda en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Descongestión, en providencia del 19 de septiembre de 2016, a través de la cual resolvió la segunda instancia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, una vez hechas las anotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

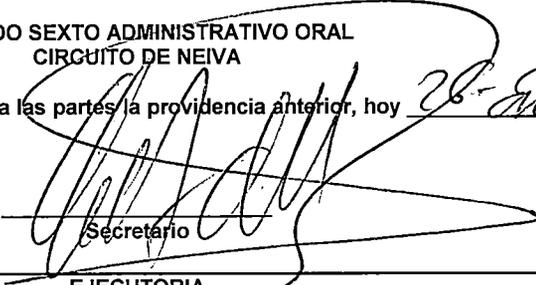

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

¹ Folio 33 cuaderno principal No. 2.

² Folios 115-116 cuaderno principal No. 1.

³ Folios 262 - 275 cuaderno principal No. 2.

⁴ Folios 298 cuaderno principal No. 2.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>006</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 Enero</u> de 2018 a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



152

Neiva, 25 ENE 2018

DEMANDANTE: DALIA ANDREA OTALORA GUARMIZO
 DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160046400

CONSIDERACIONES

Recaudada la prueba documental decretada de oficio en la audiencia inicial¹, y habiéndose corrido traslado de la misma a las partes en fecha 24 de noviembre de 2017² y sin encontrarse más pruebas por practicar, lo procedente es decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

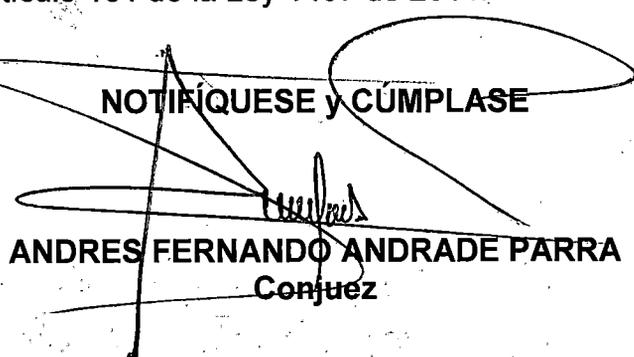
En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

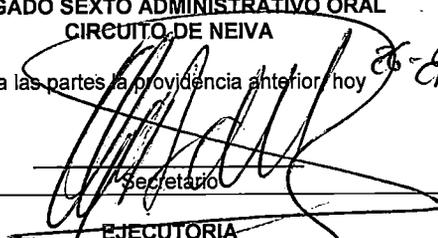
SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1407 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA
 Conjuez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 Enero de 2017 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ de ___ de 2017 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___
 Días inhábiles _____

Secretario

¹ Folios 95 – 99.

² Según constancia secretarial visible a folio 100.